

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

DECRETO MUNICIPAL N° 21 /2023

HERNÁN IVÁN ARIAS DURÁN
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado, de 7 de febrero de 2009, establece en su artículo 8, parágrafo I que: "El Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: *ama qhilla, ama llulla, ama suwa* (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), *suma qamaña* (vivir bien), *ñandereko* (vida armoniosa), *teko kavi* (vida buena), *ivi maraei* (tierra sin mal) y *qhapaj ñan* (camino o vida noble)."; asimismo, en el parágrafo II del mencionado artículo señala que: "El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien."

Que el citado texto constitucional determina en su artículo 270 que: "Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas son: la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social (...)".

Que asimismo la Constitución Política del Estado, determina en su artículo 272 lo siguiente: "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones".

Que el mencionado texto constitucional, establece en su artículo 283 lo siguiente: "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde."

Que, la Ley N° 2027, de 22 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público, establece en su artículo 12 lo siguiente: "La actividad pública deberá estar inspirada en principios y valores éticos de integridad, imparcialidad, probidad, transparencia, responsabilidad y eficiencia funcionaria que garanticen un adecuado servicio a la colectividad."

Que, el artículo 13 del Estatuto del Funcionario Público establece lo siguiente: "Las entidades públicas deberán promover políticas y normas de conducta regidas por principios y valores éticos que orienten la actuación personal y profesional de sus servidores y la relación de éstos con la colectividad. Toda entidad pública deberá adoptar obligatoriamente un Código



de ética, que sea elaborado por la misma entidad u otra entidad afín, de acuerdo al sistema de organización administrativa. (...) Se deberán implantar mecanismos que aseguren la evaluación práctica de las disposiciones de los Códigos de Ética, de manera que sus resultados contribuyan a su desarrollo, fortalecimiento y efectiva aplicación. Los servidores públicos quedan inexcusablemente sometidos al respectivo Código de Ética institucional a partir del inicio de su actividad funcionaria.”.

Que la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bóveda”, modificada por la Ley N° 195, de 9 de diciembre de 2011, la Ley N° 705, de 5 de junio de 2015, la Ley N° 924, de 29 de marzo de 2017 y la Ley N° 1198, de 14 de julio de 2019, así como la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 2055/2012, de 16 de octubre de 2012, dispone en su artículo 34, parágrafo II que: “El gobierno autónomo municipal está constituido por: (...) Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. (...)”.

Que la Ley N° 482, de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales en su artículo 26, numeral 4 establece lo siguiente: “La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: (...) Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con los y los Secretarios Municipales.”.

Que la Ley Municipal Autonómica N° 007/2011, de 3 de noviembre de 2011, del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, modificada por las Leyes Municipales Autonómicas N° 013/2012, de 03 de enero de 2012, N° 014, de 7 de marzo de 2012, N° 222, de 10 de febrero de 2017 y N° 269, de 21 de diciembre de 2017, en su artículo 39, dispone respecto al Decreto Municipal, lo siguiente: “Es la norma jurídica municipal emanada del(a) Alcalde(sa) en ejercicio de la facultad reglamentaria constitucionalmente prevista y en el marco de las competencias y atribuciones ejecutivas y administrativas.”.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Ministerial N° 722/2012, de 20 de septiembre de 2012, emitida por el Ministerio de Trabajo Empleo y Previsión Social, aprueba la “Guía para la Elaboración del Código de Ética institucional” e instruye la aplicación de la misma a los Códigos de Ética pendientes y aquellas que se compatibilicen en adelante.

Que el Informe GAML P/UTR/ETM N° 231/2023 GAML P/UTR/LCC N° 152/2023, de 15 de junio de 2023, emitido por la Unidad de Transparencia del GAML P, en su parte conclusiva establece lo siguiente: “(...) en virtud a los antecedentes precedentemente analizados, se infiere que el Proyecto ‘CODIGO DE ETICA DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LA PAZ’ se encuentra elaborado conforme a la normativa jurídica vigente y pertinente, tal como se tiene desarrollado en el presente informe. Toda vez que dicho Código tiene por objeto normar la conducta de todo el personal dependiente del GAML P, promoviendo así un comportamiento ético basado en principios y valores por el ordenamiento jurídico vigente.”.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

POR TANTO

EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el "Código de Ética del Gobierno Autónomo Municipal de la Paz", que forma parte indivisible del presente Decreto Municipal, y que entrará en vigencia desde el momento de su publicación.

ARTÍCULO 2.- El presente Código de Ética será aplicable a las entidades descentralizadas y desconcentradas del GAMLP, mientras éstas no tengan un Código de Ética que las regule.

ARTÍCULO 3.- El personal dependiente del GAMLP que a la fecha se encuentre prestando funciones, suscribirá el Acta de Compromiso de cumplimiento establecido en el artículo 6 del Código de Ética en un plazo perentorio no mayor a 60 días hábiles a partir de su aprobación.

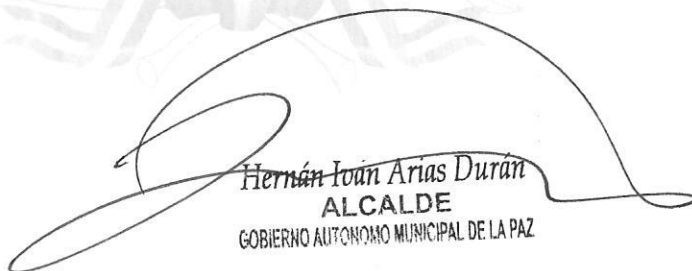
ARTÍCULO 4.- En cumplimiento del artículo 1, parágrafo II de la Ley Municipal Autonómica N° 030, de 18 de diciembre de 2012, con la emisión del presente Decreto Municipal, quedará sin efecto legal el Código de Ética aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 001/2001 HAM - HCM 205/2000, de 16 de enero de 2001.

ARTÍCULO 5.- La Unidad de Transparencia del GAMLP, queda encargada de la ejecución y cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO 6.- Quedan abrogadas y derogadas las disposiciones contrarias al presente Decreto Municipal.

Es dado en la ciudad de La Paz, a los **18** días del mes de agosto de dos mil veintitrés años.

Oscar Gustavo
Navarro Apaza
V.O.B.


Hernán Iván Arias Durán
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

